



ANUNCIO

Aprobación Definitiva de la modificación de las Bases Generales para el otorgamiento de ayudas individuales de carácter social del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, acordó, por unanimidad, aprobar, inicialmente, la modificación de las Bases Generales para el otorgamiento de ayudas individuales de carácter social del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.

Este acuerdo se ha sometido al trámite de información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción del anuncio en las siguientes publicaciones

- Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de fecha 19 de noviembre de 2024.
- Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, núm. 9.293 de fecha 19 de noviembre de 2024.
- Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, publicado el día 19 de noviembre de 2024, con Registro de Salida núm. 2024/2927, de fecha 12 de noviembre de 2024.

El plazo de exposición al público ha comprendido desde el 20 de noviembre de 2024 al 8 de enero de 2025, ambos inclusive.

No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Bases Generales para el otorgamiento de ayudas individuales de carácter social del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta, esta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, puede interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Se procede a la publicación íntegra del texto, con el siguiente contenido:

“BASES GENERALES.

Base 1. Objeto y finalidad.

1.1 Objeto.

Signatura 1 de 1	EDUARD TURON MAINAT	26/03/2025	ALCALDE
------------------	---------------------	------------	---------

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	f083e4efaa6848538df38eef8f01ab14001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=103	
Metadades	Núm. Registre sortida: SALID 2025/757 - Data Registre: 26/03/2025 12:05:22 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta a través del área de servicios sociales destinadas a las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales.

Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente protocolo, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

No forman parte del objeto del presente protocolo las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos Básicos de Atención Social en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

1.2 Finalidad de las ayudas.

Estas ayudas tienen como finalidad que las personas físicas con situaciones económicas precarias puedan paliar y evitar situaciones de exclusión social con necesidades puntuales urgentes y básicas de subsistencia, que se asocien a un plan de intervención social realizado por los servicios sociales básicos.

Base 2. Modalidades de prestación.

2.1 Las presentes bases regulan las prestaciones económicas de urgencia social recogidas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con el fin de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, como son:

- a) Ayudas para alimentación, vestido y necesidades básicas de subsistencia e higiene infantil.
- b) Ayudas para el cuidado de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2 Las presentes bases también regulan aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

- a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados de la misma.
 - a.1.) Ayudas para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas.
 - a.2.) Pago de los gastos de alquiler con un límite de 300,00 euros, o la hipoteca de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

a.3.) Ayudas para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.

b) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria.

b.1.) Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.

b.2.) Ayudas o gastos por odontología y oftalmología.

b.3.) Tratamientos terapéuticos (psicología y logopedia).

c) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria.

c.1.) Desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

c.2.) Transporte para personas con movilidad reducida o circunstancias especiales.

d) Atención socioeducativa a los niños.

d.1.) Ayudas para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años.

d.2.) Ayudas para la adquisición de material escolar, libros.

d.3.) Ayudas al comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

d.4.) Ayudas para actividades extraescolares, socioeducativas y de ocio durante el curso escolar y vacaciones.

e) Apoyo a la integración sociolaboral.

e.1.) Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

f) Apoyo a la autonomía personal y mantenimiento de las capacidades físicas (cursillos de memoria, actividades deportivas, etc.).

2.3 No se contemplan reservas o cupos de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Base 3. Tipología de las prestaciones.

El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar distintos procedimientos de resolución y pago regulados en el capítulo IV del presente protocolo. Este conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica, a efectos del presente protocolo, y para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento como:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie -a diferencia de las dinerarias- aquellas en las que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se conceden a través de un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible, que la persona no puede



atender por sí misma. Entre concesión y concesión deberá transcurrir un período mínimo de seis meses.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas que dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales.

Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Según la aportación sea fija -en función de las cantidades estipuladas por la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente- o variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

Base 4. Ámbito de aplicación.

4.1 Las presentes bases serán de aplicabilidad a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2 Se considerará unidad familiar de convivencia, a efectos de estas Bases, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, podrán contemplarse conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3 En cumplimiento del artículo 30 de la ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Sant Iscle de Vallalta, y se trate de otras situaciones en las que el profesional de referencia acredite necesidad predemtoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Base 5. Naturaleza jurídica de las ayudas.

5.1 Las ayudas contempladas en estas bases serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2 Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario sometido a limitación



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en protocolo cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3 La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.

5.4 Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente protocolo y previa solicitud de audiencia, por un plazo no menor de 10 días, de la persona interesada.

5.5 El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este protocolo.

Base 6. Dotación presupuestaria.

6.1 El Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta consignará en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2 La citada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3 Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no gozarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4 A la ejecución del gasto le será de aplicación estas bases independientemente de la fuente de financiación.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN.

Base 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

7.1 Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

b) Se determina un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2 Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

- a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronadas en el término municipal de Sant Iscle de Vallalta. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente protocolo.
- c) Que la unidad de familiar convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esa cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [(1xIRSC)x0.3].
- d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, para con los que se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas de la actividad económica o rentas del capital, siempre y cuando proporcionen recursos alternativos suficientes para atender a la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con objeto de cubrir la misma necesidad.
- f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 3 meses alguna de las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases, a excepción hecha de los casos en los que se valore la persistencia de la situación de necesidad o aquellos casos que requieran una atención urgente e inmediata, y de prestaciones por alimentación.

7.3 Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la ayuda quedará condicionado a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación sólo contemple una parte del coste total del mismo.
- f) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

que se concedieron.

j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Sant Iscle de Vallalta durante el tiempo de percepción de la ayuda.

k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

7.4 Cada modalidad o tipología de ayuda podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Base 8. Criterios de otorgamiento.

8.1 El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2 El equipo de servicios sociales municipales para valorar los requisitos a efectos del otorgamiento de ayudas sociales, utilizará la herramienta "Calculadora" de la Diputación de Barcelona.

8.3 El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo de la base 7ª de las presentes bases, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.4 El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la mencionada aprobación e irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica.

8.5 A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia, la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

A. Valoración económica.

a.1.) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2.) Para calcular la Renta Disponible se descontará en el total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente a 500 EUR.

a.3.) Se entiende, de forma general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

especificados en la base 7ª apartado 2, letra c de las presentes bases. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 6 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	6 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	4 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	2 puntos

(En el anexo 1 de las bases se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible).

B Valoración Social.

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en los que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (4 puntos).

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 2 de las presentes bases) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 4 puntos.

b.6) Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 de las presentes bases, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.6 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.7 Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.8 Las prestaciones reguladas en las presentes bases son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los supuestos).

8.9 En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma



unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

CAPÍTULO 3: CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES.

Base 9. Cuantía de las prestaciones y baremo.

9.1 El órgano competente que delegue la Alcaldía establecerá las cuantías máximas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente protocolo.

9.2 El importe de las prestaciones económicas quedará determinado en el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será el porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función de la citada cuantía máxima. (El porcentaje se establecerá en función de los valores máximos para cada modalidad de prestación que se aprueben anualmente por parte de la concejalía de Servicios Sociales).

9.3 En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.4 El importe también podrá ser íntegramente financiado en los casos de ayudas para la alimentación, ayudas para medicamentos, ayudas para suministros y ayudas para transporte, con el objetivo de asegurar la cobertura puntual de estas necesidades.

9.5 La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.6. El máximo de ayuda anual por concepto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 2 veces del importe mensual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrán convertir en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.7 El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada.

9.8 Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor.

10.1 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/a, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

10.2 El òrgano competente para realizar toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el Departamento de Servicios Sociales.

Base 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación.

11.1 La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en la Oficina de Atención Ciudadana del ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta por su tramitación, o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

11.2 El plazo de presentación de solicitudes será del día 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria específica de concurrencia.

11.3 Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto municipal se considerarán presentadas.

11.4 Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la siguiente convocatoria, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.5 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con la indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.6 La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o, de hecho.

11.7 La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente protocolo.

11.8 Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia. Se procurará la mayor celeridad posible por la resolución y entrega de las ayudas.

11.9 En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Base 12. Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

12.1 La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la estrictamente necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2 En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



12.3 El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de éstas. En este caso, el solicitante no tendrá que aportar la documentación justificativa correspondiente.

12.4 Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de ayuda:

a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado.
b) Documento de identificación del solicitante y certificado de empadronamiento y de convivencia en el que conste la antigüedad.

c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1 Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los determinados meses para cada tipo de ayuda.

c.2 En caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3 Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:

- Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las solicitadas y el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las ayudas incluidas en este Protocolo y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee corderos muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. De lo contrario, indicar cuáles.

c.4 Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5 Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6 En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7 Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por la representante legal o de hecho, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal o de hecho.



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.8 Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

12.9 Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.

12.10 En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Base 13. Instrucción del expediente.

La tramitación de las prestaciones contempladas en las presentes bases podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento. El procedimiento que seguir para su otorgamiento podrá ser ordinario o de urgencia.

Base 14. Tramitación por procedimiento ordinario.

14.1 El Departamento de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en las presentes bases. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2 El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación y necesidad justifique esta modalidad de intervención.

14.3 En el proceso de tramitación y porque hace referencia a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la LRJAP-PAC.

14.4 Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

14.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

14.6 El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo se recomienda que sea de 10 días naturales a menos que el procedimiento requiera de un plazo mayor o menor.

14.7 En caso de que sea necesario para una valoración más completa y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.8 El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

correcta aplicació de la ajuda, incorporant en el expedient els justificants, acreditacions, factures i anàlegs que permetin justificar la prestació. El plaç de justificació sobre la correcta aplicació de les prestacions serà de tres mesos a partir de su abono efectiu.

14.9 En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

14.10 La jefa del Departamento de Servicios Sociales validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.

14.11 El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a efectos de fundamentar la resolución.

14.12 Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14.13 En el presente protocolo las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones.

14.14 Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14.15 Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente protocolo y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

14.16 El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este protocolo.

Base 15. Resolución de procedimiento ordinario.

15.1 La resolución será emitida por Alcaldía, por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia o por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento/Área de Intervención de fondos del Ayuntamiento.

15.2 La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubiesen cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

15.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de

Signatura 1 de 1	EDUARD TURON MAINAT	26/03/2025	ALCALDE
------------------	---------------------	------------	---------

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	f083e4efaa6848538df38eef8f01ab14001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=103	
Metadades	Núm. Registre sortida: SALID 2025/757 - Data Registre: 26/03/2025 12:05:22 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



concurrència específica.

Base 16. Procedimiento de urgencia.

16.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En cualquier caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2 Detectada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

16.3 La jefa del Departamento de Servicios Sociales dará la conformidad al informe-propuesta de concesión de la ayuda. La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin mayor exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Seguidamente se procederá al abono de la ayuda de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del presente protocolo.

16.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

16.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6 El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación en la ayuda correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad e incorporarla en el expediente correspondiente.

16.7 Una vez efectuada la mencionada comprobación el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16.8 Para hacer frente a situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogos) se prevé la tramitación directa de estas prestaciones que serán excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ex post de forma conjunta por períodos mensuales.

Signatura 1 de 1	EDUARD TURON MAINAT	26/03/2025	ALCALDE
------------------	---------------------	------------	---------

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	f083e4efaa6848538df38eef8f01ab14001	
Url de validació	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=103	
Metadades	Núm. Registre sortida: SALID 2025/757 - Data Registre: 26/03/2025 12:05:22 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



16.9 En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda debe ofrecerse de forma inmediata y que no puede demorarse por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propondrá el otorgamiento del recurso más adecuado a la Concejalía del Área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido, por resolución de la Concejalía.

16.10 Esta resolución tendrá carácter provisional en tanto no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera sido completado el expediente o no se confirmará su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Base 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo.

El otorgamiento de las prestaciones reguladas por el presente protocolo queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario por parte del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Base 18. Notificación a la parte interesada.

18.1 La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2 Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Base 19: Posibilidad de tramitaciones de oficio.

De forma excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos será el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Base 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones.

Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tendrán la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Base 21. Pago de las ayudas.

21.1. En el supuesto de resolución favorable, la Corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente, sin descartar la entrega dineraria, física o líquida, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en casos de necesidades perentorias. No obstante, en los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

a la que se destina la ajuda, ya efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro de que se trate.

El proveedor de la prestación presentará factura al ayuntamiento a nombre del usuario, no a nombre del ayuntamiento, acreditando previamente la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

21.2. Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

- a) De caja a cuenta mediante transferencia bancaria.
- b) A cuenta del anticipo de caja fija mediante transferencia por parte del administrador del fondo y previa resolución del órgano competente.
- c) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.
- d) Estandarizado en función de la normativa reguladora de haciendas locales y la LRJAP-PAC.

21.3 Ayudas gestionadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen con vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos deberá acreditarse que la ayuda ha sido destinada a la finalidad concreta que lo motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente protocolo como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

Base 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico.

22.1 El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o los miembros de su unidad convivencia se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los demás casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social).

22.2 En el supuesto de que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, inclusive el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

22.3 El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto a los derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

22.4 En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el segundo apartado de este mismo artículo, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.



22.5 Podrán eximirse de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes a las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer.

Base 23. Seguimiento de las ayudas otorgadas.

El Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este protocolo, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

Base 24. Control financiero y justificación del gasto.

24.1 La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

24.2 Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

24.3 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto se tendrán que validar mediante sistema de estampillado donde se haga constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

24.4 La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido, se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

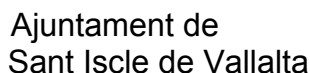
24.5 El órgano competente en la concesión de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

24.6 En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del presente protocolo al regular el citado procedimiento.

CAPÍTULO 5: Denegación, revocación e incompatibilidad.

Base 25. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación.

Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación



Base 26. Sobre la denegación.

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Sant Iscle de Vallalta sea la realización de estudios.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.

- Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

26.2 Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 17 del presente protocolo, y en virtud del artículo 43 de la LRJAP-PAC y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán desestimadas.

Base 27. Sobre la modificación.

27.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de



atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

27.2 El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Base 28. Suspensión cautelar de las prestaciones.

28.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio oa instancia de parte, se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad o mantenimiento de la misma.

28.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este protocolo. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este protocolo.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubiera acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente protocolo.

28.3 La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Base 29. Sobre la extinción.

29.1 Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, en los casos de:

- a) Voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- b) Cambio de domicilio en otro municipio.
- c) Muerte de la persona beneficiaria (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).
- d) Desaparición de todas o alguna de las circunstancias, general o específicas, que



dieron lugar a la concesión.

e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.

f) Mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a 3 meses.

29.2 Deberá resolverse sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

29.3 La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Base 30. Sobre la revocación.

30.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinen en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aun reuniendo a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda por finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente de este protocolo.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.



30.2 La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de beneficiario y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

30.3 El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Base 31. Desistimiento y renuncia.

31.1 La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

31.2 El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Base 32. Infracciones, sanciones y reintegros.

32.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que le hubieran impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

d) La falta de justificación del uso dado en los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

32.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o, en caso de que carezca de capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación con los actos, acciones u omisiones, tipificados como



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

infracciones administrativas en el presente protocolo cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

32.3 Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.4 Asimismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de Sant Iscle de Vallalta.

32.5 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Base 33. Régimen de incompatibilidades.

33.1 Con carácter general las ayudas previstas en el presente protocolo no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten distinta naturaleza y atiendan a esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de igual naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

33.2 No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencia hubiesen variado desde la finalización del proceso de solicitud.

33.3 No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

33.4 Se excluyen las ayudas económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) salvo en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad convivencia.

33.5 Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

33.6 Las ayudas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud.

Base 34. Régimen fiscal y Derecho Supletorio.



34.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente protocolo quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

34.2 Todo lo no previsto en el presente protocolo se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el que se aprueba el Protocolo de obras, actividades y servicios de los entes locales y la LGS, por lo que respecta a los criterios de otorgamiento de la concesión, AP-PAC.

Base 35: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas.

35.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

35.2 Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

35.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por LOPD.

35.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las ayudas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

Base 36. Principios éticos y reglas de conducta de los beneficiarios de la subvención y efectos de su incumplimiento

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o ayuda, o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta:



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que le pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de información, transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Base 37. Revisión de actas.

37.1 La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada podrá efectuarse de oficio.



37.2 La revisió de oficio se efectuarà quan el òrgan competent tinga coneixement de circumstancies susceptibles de modificar el dret a les prestacions o condicions que determinen el seu reconeixement i fixació de la quantia.

37.3 En les resolucions administratives de reconeixement del dret a les prestacions se podran establir terminis en els que se verificarà de oficio si se han produït canvis en les condicions existents en el moment de la concessió, amb el fi de procedir a la seva confirmació, revisió o declarar la extinció o revocació del dret.

37.4 Sense perjudici de lo disposat en el apartat anterior, se podran determinar les dates i el procediment per a que siguin els propis beneficiaris de les ajudes aquells que acreditin seguir reunint els requisits exigits en el seu dia per al reconeixement de la ajuda i, en especial, els de ordre econòmic i social.

37.5 Qualsevol autoritat o empleat públic que, en l'exercici de les seves funcions, tinga coneixement de alguna circumstancia que originarà la modificació, revocació o extinció de qualsevol de les prestacions previstes en aquest protocol, haurà de cursar la comunicació oportuna al Ajuntament.

Base 38. Recursos.

38.1 En compliment de lo que disposa l'article 89.3 de la LRJAP-PAC, en relació amb lo que estableixen els articles 116 i 117 del mateix text legal, i l'article 8 de la llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa-administrativa, contra el acord de concessió, que termini d'un mes abans el òrgan que ha dictat la resolució o bé, directament recurs contencios administratiu abans el jutjat de lo contencios administratiu de Mataró en el termini de 2 mesos comptats des del dia següent al de la notificació o publicació del acte expre que posa fi a la via administrativa. Si el acte no fos expre, el termini serà de sis mesos i se comptarà, per a la persona sol·licitant i altres possibles interessades, a partir del dia següent a aquell en que, de acord amb lo disposat en el present protocol, se produïa el acte presunt.

38.2 Així mateix, les persones interessades poden exercitar, en el seu cas, qualsevol altre recurs que estimen procedent.

DISPOSICIONES.

Disposició adicional: A efectes prevists, el concepte lloguers i ingressos del present protocol contempla rendes del treball, de l'activitat econòmica, del capital, patrimonials, subsidis o qualsevol altra font de ingressos o recursos patrimonials.

Disposició transitoria: Les sol·licituds d'ajudes que se troben en tràmit en la data d'entrada en vigor del present protocol, se aplicaran lo disposat en el mateix, en tot lo que les sea favorable.

Disposició derogatoria: Queden derogades totes les normes municipals en vigor que regulen les mateixes prestacions objecte d'aquest protocol, i tota la normativa de igual o inferior rang, que se oposi al contingut formal o procediment del present protocol.

Disposició final: Una vegada que el protocol quedi aprovat de forma definitiva per el



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1: Situación económica de la unidad de convivencia.

Los ingresos netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual
Un miembro	Importe mensual del IRSC anual.
Dos miembros	Importe mensual del IRSC anual + 30%
Tres miembros	Importe mensual del IRSC anual + 60%
Cuatro miembros	Importe mensual del IRSC anual + 90%
Cinco miembros	Importe mensual del IRSC anual + 120%
Seis miembros	Importe mensual del IRSC anual + 150%

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en la Base 8.4 apartado a. (obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual).

Para calcular la renta disponible es necesario restar a los ingresos los gastos de vivienda con los límites regulados en la base 8.4.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la siguiente tabla:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	6 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	4 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	2 puntos

ANEXO 2: Ítems para realizar la valoración social.

PRIMER BLOQUE. SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE RIESGO ELEVADO (2 puntos).

Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal.
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento.

SEGUNDO BLOQUE. SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE RIESGO MODERADO (1 punto).

Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en



situación de desempleo).

Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de sus miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.).

TERCER BLOQUE. SITUACIONES Y/O PROBLEMÁTICAS DE MENOR RIESGO (0,5 puntos).

Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.).

Existencia de miembro/s con problemas de salud. Existencia de miembro/s con discapacidad/enfermedad mental.

Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales.

Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.).

Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables en razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.).

PUNTUACIÓN DISCRECIONAL.

Se valoran de forma excepcional discrecional aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la búsqueda activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc. (puntuación entre -4 a 4 puntos).

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si existen o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

ANEXO 3: Baremo de las prestaciones y cofinanciación.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquéllas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Inferior a 4,5 puntos	20%
de 4,6 a 6,5 puntos	60%
de 6,5 a 8,5 puntos	80%
Superior a 8,5 puntos	95%

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 9.5, se contempla el pago del 100% de la prestación.

ANEXO 4. Cuantía máxima de las prestaciones.

Modalidad de prestaciones	Cuantía máxima anual	Duración de percepción 1
Necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado		



Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

Alimentación (banco de alimentos)	Especies 60 EUR	Mensual
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado		
Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados de la misma		
Suministros básicos	1.500 EUR	Puntual
Cuotas de alquiler o hipoteca	1.500 EUR	Puntual
Alojamiento temporal, puntual y urgente	1.500 EUR	Puntual
Salud y atención sanitaria Odontología	300 EUR	Puntual
Oftalmología	300 EUR	Puntual
Medicamentos, con prescripción	100 EUR	Puntual
Sesiones de psicología	400 EUR	Puntual
Sesiones de logopedia	200 EUR	Puntual
Desplazamiento por necesidad formativas o de atención sanitaria		
Transporte para personas con movilidad reducida o circunstancias especiales	150 EUR	Puntual
Desplazamientos para recibir atención sanitaria	150 EUR	Puntual
Atención a niños		
Escolarización en la educación infantil, 0-3 años	700 EUR	Puntual
Material escolar y libros	150 EUR	Puntual
Comedor escolar, complementario	550 EUR	Puntual
Actividades extraescolares	225 EUR	Puntual
Casas y colonias escolares	150 EUR	Puntual
Apoyo a la integración sociolaboral		
Adquisición de material o desplazamientos generados	90 EUR	Puntual
Otras situaciones urgentes y de grave necesidad		
A situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.	A concretar EUR	Puntual

1 Las prestaciones que se conceden puntualmente durante un año, en los casos en que la cantidad concedida es inferior al máximo, puede volver a concederse en otro momento, mientras no se supere esta cantidad”.

Sant Iscle de Vallalta, en data de la signatura electrònica.

El alcalde

Eduard Turon Mainat

